

Modifican anexo I y artículo 8 del D.S. Nº 115-2001-EF

DECRETO SUPREMO Nº 197-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de maíz y derivados, azúcar, arroz y productos lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF y el Decreto Supremo Nº 174-2002-EF, se modificó el Anexo I del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF correspondiente a la franja de precios del producto LECHE;

Que, es necesario modificar el ámbito de los productos que se importan por las subpartidas nacionales 1901.90.90.00 y 2106.90.99.90 y que estarán incluidos en la Franja de Precios del producto LECHE;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 124-2002-EF, se modificó el segundo párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF, estableciéndose que los derechos variables adicionales y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación;

Que, por tal motivo, es necesario que los precios CIF de Referencia se publiquen con anticipación a la fecha de numeración de la declaración para que puedan efectuarse las liquidaciones de importación con los derechos adicionales o rebajas arancelarias que les correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Anexo I del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por los Decretos Supremos Nº 153-2002-EF y Nº 174-2002-EF para el producto correspondiente a LECHE de la siguiente manera:

“ANEXO I

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A LA APLICACIÓN DE LAS FRANJAS DE PRECIOS

LECHE

Producto marcador:

0402.21.19.00 Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre el producto seco, en envases de contenido neto superior a 2.5 Kg.

Productos vinculados:

0401.10.00.00 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulco-

- rante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
- 0401.20.00.00 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.
- 0402.10.10.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas inferior o igual a 1,5%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.
- 0402.10.90.00 Las demás.
- 0402.21.11.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior o igual a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 0402.21.91.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior a 1,5% e inferior a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- 0402.21.99.00 Las demás.
- 0402.29.11.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior o igual a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 042.29.19.00 Las demás.
- 0402.29.91.00 Leche en polvo con un contenido en materias grasas superior a 1,5% e inferior a 26%, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. con adición de azúcar u otro edulcorante.
- 0402.29.99.00 Las demás.
- 0402.99.10.00 Leche condensada.
- 0404.10.90.00 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante, excepto el lactosuero parcial o totalmente desmineralizado.
- 0405.10.00.00 Mantequilla (manteca)
- 0405-90.20.00 Grasa láctea anhidra ("butteroil").
- 0405.90.90.00 Las demás.
- 0406.30.00.00 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
- 0406.90.10.00 Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36%, en peso.
- 0406.90.20.00 Los demás quesos, con un conteni-

	do de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46%, en peso.
0406.90.30.00	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55%, en peso.
0406.90.90.00	Los demás.
1901.90.90.00	Sólo: preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50%, en peso.
2106.90.99.90	Sólo: preparaciones a base de soya que sustituyan al producto leche.”

Artículo 2.- Modificar el segundo párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 124-2002-EF, por el siguiente texto:

“Los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinarán en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación aplicando los Precios de Referencia de la quincena anterior a dicha fecha. Entiéndase por quincena anterior al período comprendido entre el 1 al 15 o del 16 al último día de cada mes, según corresponda.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura